

Universidad José Carlos Mariátegui



**REGLAMENTO SOBRE
PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN
E INVESTIGACIÓN DE
CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL,
VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN
2025**



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, presentado por el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados para el levantamiento de observaciones realizadas al expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; (...);

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad V: Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, señala que: Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, genera un impacto tanto en su entorno como en su comunidad estudiantil. Así, la universidad implementa la responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible de su contexto local. De igual manera, la universidad garantiza servicios que provean bienestar universitario, así como el desarrollo integral de los miembros de esta comunidad;

Que, mediante Oficio N° 02865-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, con fecha de recepción 07 de agosto de 2025, la Sra. Ivette Ágreda Valdez, Ejecutiva (e) de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite al Despacho de Rectorado, la siguiente información relacionada a la Diligencia de Actuación Probatoria, realizada entre el 01 y 04 de julio de 2025: i) Acta de Inicio de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 1 de julio de 2025. II) Acta de Fin de Diligencia de Actuación Probatoria, suscrita el 4 de julio de 2025; y, iii) Anexo I con el detalle de las entrevistas y recorridos realizados en la DAP, así como de los requerimientos formulados, así como los registros audiovisuales de entrevistas presenciales y virtuales, y de los recorridos realizados durante la DAP; precisando que, los registros audiovisuales antes señalados, estarán disponibles para ser descargados por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, en el enlace consignado en el pliego en mención; asimismo, señala que los documentos requeridos durante la Diligencia de Actuación Probatoria que, de acuerdo al detalle del Anexo I se encuentren pendientes de entrega, deberán ser presentados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente documento;

Que, mediante Oficio N° 0349-2025-R-UJCM, de fecha 08 de agosto de 2025, el Dr. Luis Delfin Bermejo Peralta, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, remite en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios, el listado de Condiciones Básicas de Calidad, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, entre los cuales figuran los medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); ello en virtud, de lo informado por la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de documento precisado en el párrafo precedente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar, y previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

...//



-2-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componentes 5.2 y 5.3; Indicadores 27 y 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), debidamente modificados, en materia de levantamiento de observaciones del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD V

➤ **COMPONENTE 5.2 – INDICADOR 27:**

- MV1** – REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL, VERSIÓN 02.
- MV2** – PLAN DE DESARROLLO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL, VERSIÓN 02.
- MV3** – MARCO NORMATIVO PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
- MV4** – MARCO NORMATIVO PARA EL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.

➤ **COMPONENTE 5.3 – INDICADOR 28:**

- MV1** – REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, VERSIÓN 02.
- MV2** – POLÍTICAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, VERSIÓN 02.

SERVICIO DE SALUD

- Plan Anual de Tópico de Salud, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Alimentación Saludable, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Alimentación Saludable, Versión 02.
- Reglamento del Servicio de Salud, Versión 02.

SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

- Plan Anual de Psicopedagogía, Versión 02.
- **Reglamento sobre Prevención, Intervención e Investigación de Conductas de Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación, Versión 02.**
- Plan de Trabajo del Programa de Prevención e Intervención en casos de Acoso Sexual, Versión 02.

SERVICIO SOCIAL

- Plan Anual del Servicio Social, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Atención a la Diversidad, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Atención a la Diversidad, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento, Versión 02.
- Reglamento del Programa de Becas Estudiantiles, Versión 02.
- Reglamento de la Guardería Infantil y el Lactario, Versión 01.

...///



-3-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0825-2025-CU-UJCM

Moquegua, 08 de agosto de 2025

SERVICIO DEPORTIVO - RECREACIÓN

- Reglamento del Servicio Deportivo, Versión 02.
- Plan Anual del Servicio Deportivo, Versión 02.

PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA - PRODAC

- Reglamento del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), Versión 02.

SERVICIO CULTURAL

- Reglamento del Servicio Cultural, Versión 02.
- Plan Anual del Servicio Cultural, Versión 02.

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO

- Reglamento de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, Versión 02.
- Plan de Trabajo del Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado, Versión 02.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 08 de agosto de 2025, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

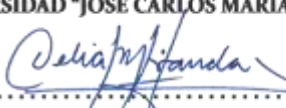


UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"


Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR




UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"


LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA
SECRETARIA GENERAL

INDICE

CAPÍTULO I GENERALIDAD.....	3
CAPÍTULO II: COMITE PARA LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.....	8
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN	9
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	14
ANEXOS	15

	REGlamento SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	3 de 19

CAPÍTULO I GENERALIDAD

Artículo 1.- Objetivos


Reglamento sobre Prevención, Intervención e Investigación de Conductas de Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación (en adelante, Reglamento) tiene como objetivo establecer lo siguiente: Promover en la comunidad universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante, la Universidad) aborden el hostigamiento sexual o de cualquier otra índole, como una manifestación de la violencia y discriminación que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro de la comunidad universitaria, teniendo que ser atendida de manera prioritaria, oportuna, ética y dentro del marco legal vigente.

Artículo 2.- Alcance

Es alcance de este documento la aplicación en los miembros de la comunidad universitaria, incluso aun cuando los involucrados hayan cesado su relación con la Universidad, a fin de esclarecer los hechos, determinar responsabilidades y recomendar medidas preventivas

Artículo 3.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.
- d) Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP.
- e) Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- f) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	4 de 19


- g) RV N°294-2019 MINEDU. Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Artículo 4.- Glosario

Para los efectos de la aplicación del presente procedimiento, dentro del claustro de la Universidad, es necesario tener presente los siguientes términos:


- a) Acoso o Hostigamiento: Conducta discriminatoria que atenta contra la dignidad de las personas, que impide el goce y ejercicio libre de múltiples derechos.
- b) Hostigamiento Sexual: Conductas de naturaleza sexual u otros comportamientos de esta naturaleza, no deseadas o rechazados por la persona que las recibe, porque afectan su dignidad por constituir ofensivas, hostiles y amenazadoras. Estas conductas pueden ser dadas por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad, jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo u otra situación ventajosa, incluido los medios electrónicos.
- c) Hostigador: Es toda persona varón o mujer que realiza un acto de hostigamiento sexual, en un centro de trabajo o con ocasión de ella.
- d) Hostigado: Toda persona varón o mujer que es víctima de hostigamiento sexual.
- e) Agraviado (a): Quien interpone la queja.
- f) Agresor (a): Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formule la queja.
- g) Ciber-acoso: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

Artículo 5.- Sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	5 de 19

Para que se constituya el hostigamiento sexual, se requiere la presencia de elementos constitutivos siguientes:

- a) Sometimiento: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole, a consecuencia de un acto de hostigamiento sexual, violencia o discriminación.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual, violencia y discriminación: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c) Afectación: La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte las actividades laborales, educativas, contractuales de una persona, interfiriendo en su rendimiento creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.
- d) El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:
 - e) Promesa implícita o explícita a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales.
 - f) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
 - g) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
 - h) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
 - i) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en el presente documento.
 - j) Entre otras a presentarse.


	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	6 de 19

- k) Asimismo, se considera como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:
- l) Envió de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- m) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- n) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- o) Entre otras.

Artículo 6.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

La Unidad de Bienestar Universitario, en coordinación con la Unidad de Defensoría Universitaria, es la encargada de llevar a cabo diferentes actividades, de prevención, de información y difusión dirigida a los todos los miembros de la comunidad universitaria, en lo que respecta al hostigamiento sexual, sus funciones son:

- a) Proponer al Rector el Plan Anual de Trabajo en materia de prevención y atención del hostigamiento sexual, para su aprobación.
- b) Capacitar a los miembros de la Comunidad Universitaria sobre las políticas y normas vigentes, sobre la prevención del hostigamiento sexual.
- c) Difundir entre los integrantes de la Comunidad Universitaria, el presente documento y procedimiento en caso de hostigamiento sexual, así como la ley respectiva y su reglamento, a través del portal institucional y otros canales que se vea por conveniente.
- d) Realizar campañas periódicas de difusión para la prevención del hostigamiento sexual en la Universidad.
- e) La Oficina de Bienestar Universitario, emitirá reporte anual de registro y atención de casos presentados para la ejecución de acciones correspondientes en el marco de su competencia. También deberá realizar anualmente y de manera virtual, encuestas anónimas sobre la

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	7 de 19

incidencia del hostigamiento sexual en la Universidad y en comunicación con la Unidad de Recursos Humanos, tendrán elaborada una base de datos de carácter confidencial que contendrá el registro del personal contratado bajo cualquier modalidad laboral y no laboral que haya merecido sanción por hostigamiento sexual.

- f) Efectuar convenios y/o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, que cumplan con el rol de prevención y protección ante casos de hostigamiento sexual, violencia y discriminación.

Artículo 7.- Medidas de protección


Las medidas de protección aplicables a los casos de hostigamiento sexual son las siguientes:

- a) Rotación o cambio de ubicación del presunto hostigador.
- b) Suspensión temporal del presunto hostigador.
- c) Rotación o cambio de ubicación de la víctima, siempre que ella lo haya solicitado.
- d) Requerir a la fiscalía o policía, de ser el caso, la emisión de una orden de impedimento contra el presunto hostigador sexual para acercarse a la víctima o que esté próximo al entorno familiar de la víctima, con la finalidad de proteger y asegurar su bienestar ante cualquier posible peligro.
- e) Cualquier otra medida necesaria que proteja a la víctima y que garantice su integridad física y psicológica.

Las medidas de protección podrán ser ampliadas o sustituidas, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 8.- Atención Médica o Psicológica

Defensoría Universitaria pone a disposición de la presunta víctima canales de atención médica o psicológica, en un plazo no mayor a un día hábil.

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	8 de 19

**CAPÍTULO II:
COMITE PARA LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO
SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN**

Artículo 9.- Integrantes

Los integrantes del Comité para la intervención en casos de Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación son los mismos integrantes del Tribunal de Honor.


En los casos de estudiantes involucrados en medidas disciplinarias, el Tribunal podría considerar incorporar a dos (2) estudiantes como miembros del Tribunal de Honor, de la misma carrera que el denunciado, elegidos del tercio superior por el Consejo Universitario.

Asimismo, en los casos que lo estime pertinente podría solicitar asistencia de la Unidad de Bienestar Universitario y la Defensoría Universitaria.

Artículo 10.- FUNCIONES

Serán funciones del Comité, las siguientes:

- a) Liderar las acciones de prevención y atención del hostigamiento sexual, previstas en la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento
- b) Informar al Rector las denuncias reportadas en la Universidad, preservando la confidencialidad de los datos personales, según corresponda.
- c) Implementar, administrar y custodiar un libro para el registro de las incidencias y denuncias relacionadas al hostigamiento sexual y otros, en las que se encuentre involucrado uno o más estudiantes. En el referido libro se debe consignar como mínimo, la hora y fecha de la denuncia, la identificación del denunciante y del denunciado y el detalle de los hechos denunciados. La custodia de dicho libro es responsabilidad del presidente del Comité.

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	9 de 19


- d) Tramitar con el carácter de investigación preliminar, denuncias que se presenten por hostigamiento sexual, violencia o discriminación de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- e) Adoptar medidas de protección y acompañamiento que se estimen pertinentes y coordinar su ejecución con las unidades correspondientes.
- f) Ordenar que se practiquen las diligencias preliminares que se considere necesarias para el adecuado conocimiento de los hechos, en Universidad. Podrá, asimismo, realizar entrevistas personales si lo considera necesario para adoptar medidas de acompañamiento, proponer medidas de conciliación o mediación o facilitar el esclarecimiento de los hechos.
- g) Ordenar la investigación preliminar de los hechos que han dado lugar a la denuncia por hostigamiento, violencia o discriminación.
- h) Disponer las medidas necesarias para resolver el conflicto mediante conciliación o mediación, en aquellos casos en que sea posible y siempre que estén de acuerdo las partes implicadas.
- i) Supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas adoptadas.
- j) Determina y difunde el formato para la presentación formal de la queja o denuncia del presunto acto de hostigamiento sexual.
- k) Elaborar un informe anual de las acciones realizadas respetando el principio de la confidencialidad y proponiendo medidas de prevención en esta materia. Esta memoria deberá enviarse a la respectiva facultad, escuela y/o instituto.

CAPÍTULO III:

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN

Artículo 11.- Autoridad competente en Etapa Preliminar

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual está a cargo del Tribunal de Honor. Este podrá apoyarse

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	10 de 19

en un docente y/o un representante estudiantil con conocimientos en materia legal y/o violencia de género.

Artículo 12.- Causales de Abstención

Los miembros del Tribunal de Honor pueden abstenerse de ser parte del proceso por las siguientes razones:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad,
- b) Si tiene amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- c) Si tiene interés directo en el resultado final del proceso.
- d) Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- e) Cualquier otra circunstancia que sea expresada al Tribunal de Honor y sea aceptada por éste.

Artículo 13.- Sobre la abstención


En caso de abstención, el Rector propondrá un Docente Principal a consideración del Consejo Universitario, para su incorporación al Tribunal de Honor.

Artículo 14.- De la presentación de la queja o denuncia

Cualquier persona que se considere víctima, receptora, perciba o sea conocedora de actuaciones que pudieran constituir situaciones de hostigamiento sexual, violencia o discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad Universidad puede presentar una queja o denuncia.

Artículo 15.- Del inicio del procedimiento

La queja o denuncia serán presentadas de manera verbal o escrita ante la Tribunal de Honor. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja o denuncia presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Tribunal de Honor, de forma inmediata.

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	11 de 19

La queja o denuncia realizada, directamente al Tribunal de honor o derivada a los mismos, se formaliza mediante un acta y en el formato establecido como anexo en este Reglamento.


Artículo 16.- Información que puede contener la queja o denuncia

Cuando se realice la queja o denuncia, se debe elaborar un acta que será suscrita por el o la denunciante y por quien reciba la queja o denuncia, asimismo, debe indicar lo siguiente:

- a) Nombres Completos del o la **denunciante**, documento nacional de identidad (DNI), dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico y cargo o condición academia dentro de la Universidad.
- b) Nombre completo del **denunciado** y cargo o condición academia dentro de la Universidad.
- c) En caso de ser un tercero, nombres completos, DNI, teléfono, dirección domiciliaria, parentesco o relación con la víctima y correo electrónico.
- d) Descripción de los hechos en que se fundamenta su denuncia, cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Presentación de los medios probatorios que sirva para la comprobación del acoso u hostigamiento
- f) Nombre de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados.
- g) Firma del o la **denunciante**.

En caso que no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 17.- Traslado de la queja/ denuncia y presentación de descargos

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	12 de 19

El Tribunal de Honor recibida la queja, se comunica con el agresor, para que formule su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El agresor tiene plazo máximo (3) días hábiles de notificado con la queja o denuncia formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesario.

Artículo 18.-Evaluación Preliminar

Recibido el descargo del agresor o vencido el plazo para ello, el Tribunal de Honor, evalúa y determina si la queja tiene mérito para iniciar las diligencias de comprobación y dar inicio del proceso administrativo disciplinario .


Caso contrario, dispone su archivamiento, comunicando a ambas partes dicha decisión.

Artículo 19.-Diligencias de comprobación

Las diligencias de comprobación del hecho denunciado, además de las declaraciones de las partes, actuación de testigos dentro de la comunidad universitaria o terceros. El Tribunal de Honor podrá solicitar a pedido de las partes o de oficio, en coordinación con la Unidad de Bienestar Universitario.

Artículo 20.-Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N°27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, el Tribunal de Honor guarda estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial de quien presenta la queja o denuncia es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar. El expediente por hostigamiento sexual, es de carácter reservado.

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	13 de 19

La Unidad de Bienestar Universitario o la Defensoría Universitaria, una vez concluida la investigación del caso, eleva los actuados al Tribunal de Honor, para los efectos legales o normativas.

Artículo 21.- De las sanciones

Las sanciones están establecidas en el Reglamento del Tribunal de Honor, en estricta observancia al artículo 75 de la Ley Universitaria.


Artículo 22.- Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso (a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación de la víctima, a solicitud de ésta.
- b) Separación preventiva conforme el Art. 90 de la Ley N° 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- c) Impedimento de acercarse a la víctima.
- d) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- e) Recomendar al área de recursos humanos, acciones adoptadas con el fin de prevenir y cautelar el derecho del denunciante y evitar contratación de personal sancionado por hostigamiento sexual.

Artículo 23.- Expedientes

Todo el procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual, da lugar a la formación de un expediente con carácter de RESERVADO, que contendrá todos los documentos relativos al caso, en orden cronológico. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia del Tribunal de Honor a cargo de los procesos disciplinarios, según el caso por el plazo que estipulen de las normas internas de la Universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	14 de 19

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.

El Tribunal de Honor en coordinación con la Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad en la aplicación del presente documento normativo, para así proceder a las modificaciones pertinentes con una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria y el debido proceso, en casos de hostigamiento sexual.

Segunda.

La Universidad, realizará la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal Institucional,
- b) Guías informativas a los miembros de la comunicada universitaria, a través de medios electrónicos.

Tercera.

El expediente por hostigamiento sexual, además de ser reservados, las actuaciones practicadas por el Tribunal de Honor o la Defensoría, el contenido de la documentación es estrictamente confidenciales, cuya divulgación pública, constituye causal de sanción, en aplicación de la ley y normas internas de la universidad.

Cuarta.


El Tribunal de Honor y Disciplina, así como la Defensoría Universitaria, ejercen sus funciones, en concordancia a las disposiciones prevista en el estatuto y normas interna de la Universidad.



**REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN,
INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE
CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO
SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN**

Código:	VA-RE-008
Revisión	02
Fecha:	08-08-2025
Página:	15 de 19

ANEXOS

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	16 de 19

FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL

Moquegua, de..... de 20....

Miembros del Tribunal de Honor de la Universidad José Carlos Mariátegui


Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara, detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual, así como solicitando las medidas de protección conforme a lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo: Celular:	Correo electrónico:	
Cargo que desempeña o condición academia			
Dirección, Oficina o Área			
Relación con la persona denunciada (<i>Marcar con un x</i>)	Alumno/a:	Personal docente:	
	Personal no docente:	Prestador/a de servicios:	
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Cargo que desempeña o condición academia			
Relación con la persona afectada (<i>Marcar con un aspa X</i>)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente:	Alumno/a:	
	Prestador/a de servicios:	Otro:	

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	18 de 19

3.
4.
5.
6.

III. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (*marcar con aspa X*):


1. Rotación o cambio de lugar del/la hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Atención médica, física y mental o psicológica	
6. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) **En caso de presentar testigos/as:** Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, **SOLICITO** la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

	REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN	Código:	VA-RE-008
		Revisión	02
		Fecha:	08-08-2025
		Página:	19 de 19

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	15/11/2024	Reglamento sobre Prevención, Intervención e Investigación de Conductas de Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación	Miembros del Consejo Universitario
2	08/08/2025	Inclusión de Anexo y queja	Lic. Alberto Simeón Cori Córdova Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario